República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economia y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 DIC 2012

2012/05/001/4564

VISTO: el Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario correspondiente al Ejercicio 2013.-

CONSIDERANDO: que el Tribunal de Cuentas de la República emitió su dictamen con fecha.-

ATENTO: a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 18.401, de fecha 24 de octubre de 2008.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

TC/ahf

ACUERDO 2073

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que regirá en el año 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto 2013 (en $)		
Ingresos		**42.456.188**
Aportes del FGDB		42.456.188
Egresos		**42.456.188**
1	**Costo del Personal**	**33.259.600**
1.1	Ret. de servicios personales	**15.638.196**
1.1.1	Retribución de cargos	15.638.196
1.2	Prima por antigüedad	**1.128.406**
1.3	Aguinaldo	**1.536.814**
1.4	Cargas legales	**7.644.217**
1.4.1	Aporte a Caja Bancaria	6.548.911
1.4.2	Aporte al FONASA	852.083
1.4.3	Aporte al FRL	23.223
1.4.4	Seguro de accidentes	220.000
1.5	Beneficios sociales	**3.193.795**
1.5.1	Salario Vacacional	1.400.110
1.5.2	CEANF	275.056
1.5.3	Compensación Asist. Médica	960.799
1.5.4	Ticket de alimentación	557.830
1.6	Capacitación del personal	**1.000.000**
1.7	Previsión aumento remuneraciones	**3.118.173**

2	**Gastos de funcionamiento**	**7.710.000**
2.1	Materiales y suministros	250.000
2.2	Alquiler y mantenimiento	1.800.000
2.3	Servicios públicos	500.000
2.4	Consultorías	1.000.000
2.5	Campaña de divulgación del Seguro de Depósitos	1.000.000
2.6	Misiones al exterior	360.000
2.7	Otros Servicios contratados	2.800.000
3	**Inversiones**	**250.000**
4	**Partidas para imprevistos**	1.236.588

ARTÍCULO 2º.- La remuneración mensual de los integrantes del Directorio, a valores del 1 de Enero 2012, será la siguiente:

Presidente	$ 131.668
Vicepresidente	$ 112.859
Director	$ 90.287

Estas remuneraciones se ajustarán en base a las pautas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para los integrantes de los Directorios de la Banca Oficial.-

ARTÍCULO 3º.- El personal de la COPAB y su remuneración mensual, a valores del 1 de Enero 2012, será el siguiente:

Gerente	$ 157.640
Subgerente	$ 133.991
Subgerente	$ 133.991
Técnico 1	$ 97.359
Técnico 2	$ 76.759
Técnico 2	$ 76.759
Técnico 2	$ 76.759
Secretario Administrativo	$ 51.500
Administrativo	$ 44.910
Ing. de Sistemas	$ 66.995 (a tiempo parcial)
Abogado	$ 51.706 (a media jornada)

Las remuneraciones del Gerente, Subgerentes, Técnicos, Secretario Administrativo y Administrativo se corresponden con un horario de labor de 8 horas diarias continuas de lunes a viernes.

El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a las pautas correspondientes al personal de Banca Privada en el ámbito de los Consejos de Salarios.-

2012/05/001/4564

ARTÍCULO 4º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá mensualmente una prima por antigüedad determinada en función de los años efectivamente trabajados en la actividad bancaria y reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.
El importe de la prima por antigüedad que percibirá cada funcionario, para una jornada de 8 horas se determina multiplicando el total de años de antigüedad bancaria por el valor básico de la franja que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Franja	Valor básico vigente al 1 de enero de 2012
De 1 a 5 años	$ 368,39
De 6 a 10 años	$ 398,34
De 11 a 15 años	$ 413,00
De 16 a 20 años	$ 423.45
De 21 años y más	$ 442,35

ARTÍCULO 5º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, equivalente a la duodécima parte de la suma de: a) las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en la Corporación, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año más b) el salario vacacional recibido en el período considerado para liquidar el aguinaldo. Esta retribución se abonará en dos partidas, que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá un salario vacacional que será abonado dentro de los diez días anteriores a la fecha en que el empleado deba comenzar su licencia anual. El monto del mismo será igual a la suma de la remuneración del cargo más la prima por antigüedad, correspondiente al mes en que el empleado inicie su licencia.
En el caso en que el empleado no hubiese generado veinte días de licencia, el salario vacacional se calculará proporcional a los días de licencia que le correspondan.-

ARTÍCULO 7º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una compensación especial de apoyo al núcleo familiar, cuyo importe mensual se detalla a continuación en función de la situación familiar del empleado:

Valor básico vigente al 1 de enero de 2012

a)	Solteros	$ 979,22
b)	Casados	$1.339,22
c)	Núcleos familiares de hasta 4 personas	$ 1.751,23
d)	Núcleos familiares de más de 4 personas	$ 2.163,46

ARTÍCULO 8º.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio, recibirá tickets de alimentación por un monto de $ 201 por cada día trabajado, siempre que lo hayan hecho por más de seis horas y media. No se considerarán los días hábiles en que se haga uso de licencia o se perciban viáticos de alimentación, por cualquier concepto. El monto referido es el vigente al 1 de julio de 2012 y se ajustará semestralmente en base a la evolución del IPC en el semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 9º.- Las partidas establecidas en los artículos 5º y 8º se actualizarán siguiendo el mismo criterio establecido para el ajuste de las remuneraciones en el artículo 3º.

ARTÍCULO 10º.- La Corporación reintegrará a su personal, incluidos los integrantes del Directorio, los gastos de salud no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de sus empleados y su núcleo familiar (cónyuge e hijos) de acuerdo con el "Reglamento sobre Reintegro de Gastos de Salud" aprobado por el Directorio de la Corporación.
Se incluyen en la acepción de cónyuge las situaciones de hecho, fehacientemente comprobadas a través de declaraciones juradas de testigos.
El concepto de hijos comprende los hijos del empleado y/o de su cónyuge, ya sean legítimos, legitimados, naturales o adoptivos, en las siguientes

condiciones: hasta los 18 años con carácter general, hasta los 21 años cuando estén cursando estudios universitarios, de la Universidad del Trabajo, comerciales o técnicos integrales, debidamente certificados, y sin límite de edad cuando se trate de casos de incapacidad o de enfermedad crónica, ambas constatadas según certificación médica que le impidan ejercer una actividad laboral normal.-

2012/05/001/4564

ARTÍCULO 11º.- Los saldos disponibles, no comprometidos, de las partidas de egresos establecidas en el artículo 1° podrán trasponerse a otras partidas previstas en el presupuesto, previa autorización del Directorio.-

ARTÍCULO 12º.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2013.-

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República